



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS



2

### INSTRUCTIVO

VDS-SC/DESP. No. 001/2020

- DE** : Jaime Mamani Espíndola  
**VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS**
- A** : La DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS – DGSC, LAS JEFATURAS DISTRITALES y RESPONSABLES REGIONALES.
- REF.** : REGULACIONES A LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 033/2008
- FECHA** : La Paz, 04 de diciembre de 2020

De mi mayor consideración:

A través de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 005/2001 de 14 de agosto de 2001, se reguló la figura del consumo doméstico de sustancias controladas, entre ellas Diesel Oil y Gasolina, conforme las previsiones del Reglamento de Operaciones aprobado por Decreto Supremo No. 25846 y el Decreto Supremo No. 28511.

En consideración a las necesidades de regulación mediante la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 033/2008** de 15 de diciembre de 2008, se aclaró y complementó el CONSUMO DOMÉSTICO de combustible (Diésel Oil y Gasolina) en Provincias de Chapare, Carrasco y Tiraque del Departamento de Cochabamba, ajustándose las cantidades establecidas.

No obstante, de acuerdo con los instrumentos legales que norman y regulan las actividades de manejo y manipulación de sustancias químicas controladas el régimen de control y fiscalización pueden ser aclarados y complementados por la autoridad competente, tal como lo dispone el Artículo 59 del Reglamento de Operaciones aprobado por Decreto Supremo No. 25846, que señala:

**“Facúltese al Viceministerio de Defensa Social del Ministerio de Gobierno a dictar normas aclaratorias y/o complementarias, tendientes al mejor cumplimiento del presente Reglamento”**

Por consiguiente, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) en el marco de las políticas nacionales de control y fiscalización se encuentra plenamente facultado para emitir disposiciones administrativas aclaratorias y complementarias que viabilicen la aplicación del Reglamento de Operaciones.

Por consiguiente, a partir de la fecha en el marco de las regulaciones a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 033/2008 se **INSTRUYE** lo siguiente:

- 1) Los volúmenes de combustible destinado al consumo doméstico destinado a las Provincias de Chapare, Carrasco y Tiraque del Departamento de Cochabamba, respecto a su periodicidad o espacio de tiempo quedará establecido de la siguiente manera:

| SUSTANCIA                     | VOLUMEN         | MEDIDA | PERIODICIDAD         |
|-------------------------------|-----------------|--------|----------------------|
| Diésel Oil                    | Sin restricción |        |                      |
| Gasolina pura                 | 5               | Litros | Por día              |
| Mezcla de Gasolina con aceite | 20              | Litros | Dos veces por semana |

- 2) La Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC), a través de sus Oficinas Distritales y Regionales, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente INSTRUCTIVO.



Jaimé Mamani Espíndola  
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL  
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS  
MINISTERIO DE GOBIERNO